

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXXI

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS MARTES 16 DE JUNIO DE 1998

NUM. 28,589

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132-98

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha presentado la situación del Sistema Eléctrico Nacional, resaltando en balance energético la necesidad de incrementar la capacidad instalada de generación, para garantizar el suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, mismo que para 1999 debe estar disponible antes del verano.

CONSIDERANDO: Que el 9 de marzo de 1998, el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, mediante Decreto PCM-002-98, declaró el estado de emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica y autorizó a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que dictara las medidas a aplicar para garantizar el suministro de energía eléctrica. Además, en este Decreto se autorizó la contratación directa de la compra de potencia y energía, utilizando como preferencia los precios y condiciones más favorables del último proceso licitatorio.

CONSIDERANDO: Que en el Punto Quinto del Acta No. 2 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el 13 de marzo de 1998, está contenida la Resolución mediante la cual se autoriza a la administración de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la contratación de 40 MW con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la autorización referida en el considerando anterior, la Gerencia de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), discutió y convino el Contrato No. 027/98, a ser firmado con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).

CONSIDERANDO: Que el Contrato No. 027/98 ha sido negociado con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. y aprobado por Junta Directiva en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1998.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de lo establecido en el Decreto PCM-002-98, el Contrato No. 027/98 fue aprobado por el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, mediante el Decreto PCM-003-98 de fecha 31 de marzo de 1998.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los Contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período del Gobierno de la República.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 132-98

Mayo, 1998

A V I S O S

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.-Aprobar en todas y cada de sus partes el "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y CAPACIDAD No. 027/98", suscrito el 25 de marzo de 1998, entre el Ingeniero José Manuel Arriaga Yacamán, Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Arquitecto Fredy Antonio Nasser Selman, actuando en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V., en calidad de Presidente del Consejo de Administración; dicho Contrato fue ratificado por el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto PCM-003-98 de fecha 31 de marzo de 1998, y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. DECRETO EJECUTIVO No. PCM-003-98. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-98 de fecha 09 de marzo de 1998, se decretó Estado de Emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica, mientras persistan las condiciones deficitarias en la generación y de riesgo global de energía eléctrica. Asimismo, se autorizó la dispensa a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de los trámites de licitación, concurso y demás previstos en la Ley, para los casos indicados en el referido Decreto Ejecutivo. CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo anterior, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), suscribió el Contrato No. 027/98 de "Suministro de Energía y Capacidad" con la Empresa Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) el 25 de marzo de 1998. CONSIDERANDO: Que el Artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, establece, entre otras cosas, que los contratos que resulten de situaciones de emergencia, serán aprobados mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245, párrafo 1, numerales 1) y 11) y 252 de la Constitución de la República, 27 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 11, 22, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública. DECRETA: Artículo Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE SUMINISTRO Y CAPACIDAD No. 027 de fecha 25 de marzo de 1998, suscrito entre los Representantes Legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y de la Sociedad Mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S.A. de C. V. (EMCE), negociado mediante el procedimiento de Contratación Directa, que literalmente dice:

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA Y CAPACIDAD". Contrato No. 027/98. Nosotros, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), una Institución Descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de febrero de 1957, en adelante referida como la "Suministrada", y representada en este acto por su Gerente General, señor José Manuel Arriaga Yacamán, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, quien acredita su facultad con la certificación del Acta No. 915 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Suministrada, de fecha 14 de febrero de 1996; y Empresa de Mantenimiento y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Honduras, inscrita bajo el Asiento No. 71 del Tomo 275 del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, en lo sucesivo denominada "La Suministrante" quien declara estar capacitada para contratar con un ente de la Administración Pública conforme a la Ley de Contratación del Estado, representada, a su vez, por el Señor Fredy Antonio Nasser Selman, mayor de edad, casado, Arquitecto y de este domicilio, acreditando el poder de administración conforme a la escritura pública constitutiva descrita en el presente párrafo, habiendo mutuamente examinado y encontrado satisfactorias las respectivas manifestaciones con que actuamos, hemos decidido celebrar, y por este acto celebramos, un Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, de acuerdo con las siguientes Cláusulas y Secciones.

PRIMERA: Antecedentes: En virtud de la creciente demanda de energía eléctrica en el país y de la necesidad de asegurar el cubrimiento de los requerimientos de potencia en los próximos años, la Suministrada actualizó sus proyecciones de demanda de potencia y energía para el año 1999, la que es necesaria incrementarla a partir del verano de tal año. Las proyecciones y situación del sistema de generación fue analizado por la Comisión de Notables designada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quienes formularon sus recomendaciones para la contratación de la capacidad necesaria. El Presidente de la República en Consejo de Ministros, emitió el Decreto PCM-002-98, con fecha 9 de marzo de 1998, mediante el cual declaró el estado de emergencia en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica, y se facultó a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que dicte las medidas necesarias y autorice a la administración para que contrate generación de energía eléctrica por ciento veinte megavatios (120 MW) que entrarán a funcionar en 1999. La Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en sesiones celebradas los días 13, 20 y 24 de marzo de 1998 y en aplicación del referido Decreto; autorizó la contratación de cuarenta megavatios (40 MW) con la Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), que serán instalados en Choloma y cuya potencia y energía se recibirá en la Subestación Choloma; ya que la Empresa Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) es una empresa hondureña con capacidad y disponibilidad demostrada.

SEGUNDA: El Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, Los Anexos de este Contrato constituyen parte integrante del mismo, de igual manera, y con la misma fuerza legal, forman parte de él la resolución de la Junta Directiva de la Suministrada, contenida en el punto quinto de la sesión extraordinaria No. 2, del 13 de marzo de 1998, sobre la contratación directa de potencia y autorizando la celebración del presente Contrato, en el entendido que en caso de discrepancia entre las disposiciones de este documento contractual y las de sus anexos y demás documentos, prevalecerán las de este Contrato de Suministro de Energía y Capacidad; sin perjuicio de lo anterior, el presente Contrato de Suministro de Energía y Capacidad, junto con sus Anexos y demás documentos, en lo sucesivo serán identificados como el "Contrato".

TERCERA: Definiciones. Para efectos del presente Contrato, cuando se usen con letras iniciales mayúsculas, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se les atribuyen:

ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Es la garantía que el Gobierno de Honduras otorga a la

Suministrante para asegurar el cumplimiento del Contrato por parte de la Suministrada, particularmente, el pago total de las cantidades que se deban a la Suministrante de conformidad con este Contrato, la cual se emitirá con forma y fondo tal como aparece en el Anexo I. a del presente Contrato.

BTU: Significa unidades térmicas británicas (British Thermal Units).

CAPACIDAD: La Capacidad Nominal corregida del Proyecto, medida en el punto de entrega, bajo las condiciones ambientales de temperatura, humedad relativa y altura sobre el nivel del mar propias del sitio del Proyecto.

CAPACIDAD COMPROMETIDA: Significa la Capacidad de cuarenta megavatios (40 MW) a ser disponibles el 20 de abril de 1999 en el Punto de Entrega y corregida a las condiciones de temperatura ambiental, humedad relativa y altura sobre el nivel del mar propias del sitio del proyecto, que corresponde a treinta cinco grados centígrados (35°C), ochenta y cinco por ciento (85%) y cien (100) metros, respectivamente.

CAPACIDAD DECLARADA: La Capacidad que está disponible en el Punto de Entrega para el Despacho de la Suministrada de acuerdo con este Contrato, tal como sea comunicada por la Suministrante a la Suministrada, electrónicamente sobre una base horaria.

CAPACIDAD DEMOSTRADA: Significa la Capacidad del Proyecto en el Punto de Entrega, tal y como se determine en la Prueba de Capacidad más reciente, en el entendido de que, para fines de calcular el monto de pagos que se deban conforme al presente Contrato, la Capacidad Demostrada no excederá del ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.

CARGO FIJO FINANCIERO: Significa el cargo fijo mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los gastos relacionados con la ingeniería, aprovisionamiento, construcción, terminación y financiamiento del Proyecto, el cual será expresado en dólares estadounidenses pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal a) de este Contrato.

CARGO FIJO POR OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN (CAFOMA): Significa el cargo fijo mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos fijos de administración, operación y mantenimiento del Proyecto, del cual una porción será en dólares estadounidenses, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio y la otra porción será en Lempiras, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal b) de este Contrato.

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA FIRME: Significa el cargo que la Suministrada pagará mensualmente, si ocurre, por la Energía Firme entregada de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y que cubrirá a la Suministrante para cubrir el Componente de Combustible afectado por la Relación de Combustible y el Componente Variable por Operación y Mantenimiento del Proyecto afectado por la Relación de Inflación USA, expresados en dólares estadounidenses pero pagaderos en lempiras conforme a la Tasa de Cambio.

CARGO VARIABLE POR ENERGÍA SECUNDARIA: Significa el cargo que la Suministrada pagará mensualmente, si ocurre, a la Suministrante por la entrega de Energía Secundaria, de conformidad con la Sección 7.02.3, y que cubrirá el Componente de Combustible afectado por la Relación de combustible y el Componente Variable por Operación y Mantenimiento afectado por la Relación de Inflación USA, expresado en dólares estadounidenses pero pagaderos en lempiras conforme a la Tasa de Cambio.

CEDENTE: Significa la parte que transfiera a otra una cosa, derecho, acción o valor.

CESIÓN: Significa la renuncia o transmisión, gratuita u onerosa, que se hace de una cosa, crédito, acción o derecho a favor de otra persona.

CESIONARIO: La persona a cuyo favor se hace la cesión de bienes, el traspaso de un crédito o la transmisión de cualesquiera otros derechos.

COMBUSTIBLE: Significa el Fuel Oil No. 6 con 3.0% de azufre o cualquier otro medio de combustión comprado por la Suministrante para ser usado en la operación del Proyecto, y que cumple con las especificaciones establecidas por el fabricante del equipo.

COMPONENTE DE COMBUSTIBLE: Significa el cargo variable mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos del combustible utilizado para la generación de la energía entregada por el Proyecto, expresado en dólares estadounidenses, por la energía entregada en KWh, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y 7.02.3 de este Contrato.

COMPONENTE VARIABLE POR OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Significa el cargo variable mensual que la Suministrada pagará a la Suministrante para cubrir los costos variables de operación y mantenimiento del Proyecto, expresado en dólares estadounidenses, por la energía entregada en KWh, pero pagadero en su equivalente en Lempiras conforme a la Tasa de Cambio, de conformidad con la Sección 7.02.2 ordinal c) y 7.02.3 de este Contrato.

DAÑOS PREDETERMINADOS: Significa las cantidades convenidas en la Sección 8.04 del presente Contrato, que la Suministrante pagará a la Suministrada, cuando se produzcan las circunstancias previstas en la citada Sección.

DESPACHO: Significa la facultad de la Suministrada de programar directamente la generación del Proyecto y su derecho de, mediante sus instrucciones, controlar, fijar, aumentar o disminuir la energía y capacidad que deba ser entregada por parte de la Suministrante al sistema de la Suministrada, conforme al criterio de despacho económico y de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes.

EFICIENCIA NOMINAL DE REFERENCIA: Significa el nivel básico proyectado de consumo de combustible de 16.54 KWh/galón establecido con base en: (i) un rendimiento térmico de 8,582 BTU/KWh (LHV, Bajo Poder Calorífico), (ii) un valor calorífico del combustible del 141,960 BTU/galón (LHV, Bajo Poder Calorífico) y, (iii) una capacidad igual al cien por ciento (100%) de la Capacidad nominal de cada unidad. Esta eficiencia se calculará de la siguiente manera: $n = FCV/HR$, donde n: Eficiencia (KWh/galón). HR: Rendimiento Térmico (BTU/KWh, LHV). FCV: Valor Calorífico del Combustible (BTU/galón, LHV).

EMERGENCIA DEL SISTEMA: Significa una condición o situación que (a) en la opinión razonable de la Suministrada podría resultar en una interrupción significativa del servicio eléctrico a los clientes de la Suministrada, o (b) en la opinión razonable de la Suministrada o la Suministrante, puede poner en peligro la seguridad de las personas, del Proyecto o su equipo o de las instalaciones de la Suministrada.

ENERGÍA FIRME: Significa la energía que el Proyecto pueda suministrar hasta un Factor de Planta de sesenta y ocho y medio por ciento (68.5%) y de la cual la Suministrada podría disponer si así lo requiriera.

ENERGÍA SECUNDARIA: Significa la energía que el Proyecto pueda suministrar sobre un Factor de Planta de sesenta y ocho y medio por ciento (68.5%) y de la cual la Suministrada podría disponer si así lo requiriera.

FACTOR DE DISPONIBILIDAD: Significa el porcentaje que resulte de multiplicar cien (100) por el cociente obtenido de la fracción cuyo numerador será la suma de las Capacidades Declaradas durante el período

considerado multiplicadas por sus respectivas horas y fracciones de horas durante dicho período, menos la suma de las deficientes de Capacidad por incumplimiento de la Capacidad Declarada por sus respectivos tiempos de despacho, el denominador será la Capacidad demostrada multiplicada por el número de horas comprendidas en el período que se considera.

FACTOR DE PLANTA: significa el porcentaje resultante de multiplicar por cien (100) el cociente de la Producción Mensual de Energía del Proyecto entre la generación eléctrica máxima posible del Proyecto en KWh para dicho mes, y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $FP = PME * 100 / H * CD$, donde FP: Factor de Planta. PME: Producción Mensual de Energía (KWh), H: Las horas en el mes (horas), CD: La Capacidad Demostrada de la planta (KW).

FECHA DE VIGENCIA: Significa la fecha en que se completan todos los siguientes acontecimientos: (a) el presente Contrato haya sido aprobado mediante decretos o acuerdos del Presidente de la República en Consejo de Ministros; (b) el presente Contrato haya sido aprobado mediante decretos o acuerdos del Soberano Congreso Nacional de la República; (c) dichos decretos o acuerdos hayan sido publicados en La Gaceta y editados de conformidad con la Ley Marco del Subsector Eléctrico; (d) haya sido emitido el Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato; y, e) se haya emitido el Permiso Ambiental Provisional por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

FECHA PROGRAMADA PARA INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL: Significa la fecha correspondiente al veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve (20.04.1999).

FINANCISTA: Significa cualquier persona natural o jurídica que provea financiamiento o refinanciamiento de cualquiera de los financiamientos originales para la construcción, operación o mantenimiento del Proyecto, ya sea mediante arrendamiento, préstamo, fideicomiso, compra de valores u otros mecanismos de financiamiento.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Significa la garantía en favor de la Suministrada por parte de la Suministrante para garantizar el cumplimiento de la construcción y puesta en operación comercial del Proyecto a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial y su operación comercial desde entonces. Esta Garantía tendrá vigencia desde quince (15) días a la Fecha de Vigencia del Contrato y hasta tres (3) meses después de la terminación del Contrato. Esta garantía será emitida por una institución financiera hondureña, con forma y fondo tales como aparecen en el Anexo No. 1 de este Contrato y Artículo No. 119 de la Ley de Contratación del Estado.

ÍNDICE DE COMBUSTIBLE: Significa el índice de los promedios de la cotización alta y baja diaria para un mes referido al precio del Fuel Oil No. 6 con 3% de azufre en el mercado de New York/Boston, tal como aparece publicado en el Platt's Oilgram Price Report.

ÍNDICE DE COMBUSTIBLE INICIAL: Significa el promedio del precio alto y bajo del Fuel Oil No. 6 con 3% de azufre, en el mercado de New York/Boston, vigente al día veintiuno (21) de marzo de 1997, el cual es de US\$13.625/barril según el Platt's Oilgram Price Report.

ÍNDICE DE INFLACIÓN HONDUREÑA: Significa el índice de precios al consumidor que publica mensualmente el Banco Central de Honduras, y, si tal publicación se discontinuase, cualquier otro índice sucesivo que en ese caso acuerden las partes.

ÍNDICE DE INFLACIÓN INICIAL: Significa (a) en el caso del Índice de Inflación Hondureña, el Índice de Inflación Hondureña vigente el día 21 de marzo de 1997 y correspondiente a 975.2; y, b) en el caso del Índice de Inflación USA, el Índice de Inflación USA vigente el día 21 de marzo de 1997 y correspondiente a 112.0.

ÍNDICE DE INFLACIÓN USA: Significa el índice de precios GDP (Gross Domestic Product) ponderado-fijo, ajustado periódicamente, (1997=100), publicado trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, o si tal índice no estuviera disponible cualquier otro índice sustituto que en este caso, acuerden las partes contratantes. A tal efecto, se tendrá en primera instancia el índice de Precios para todos los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos de América (CPI-U), tal como es publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de Estados Unidos de América.

INICIO DE LA OPERACIÓN COMERCIAL: Significa la satisfacción de los siguientes requisitos: (a) que la construcción de las instalaciones necesarias para una operación normal y continua haya sido terminada conforme a los requisitos establecidos en el Anexo No. 3 del presente Contrato; (b) que dichas instalaciones estén disponibles para ser operadas de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes; (c) que se hayan terminado satisfactoriamente las Pruebas de Desempeño correspondientes incluyendo la Prueba de Capacidad; (d) que se haya emitido el Permiso Ambiental Permanente; (e) que se ha ratificado la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial o se ha indicado la fecha reprogramada para Inicio de Operación Comercial con, por lo menos, quince (15) días de anticipación; (f) que la Suministrante haya entregado a la Suministrada una constancia firmada por su representante legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos del (a) al (e) han sido satisfechos; y, (g) que la Suministrada haya emitido notificación autorizando el Inicio de la Operación Comercial, si la fecha de inicio para ésta no coincide con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. Se entiende que los detalles que no han podido ser terminados y que puedan ser completados, a criterio único de la Suministrada, sin interrumpir la operación del Proyecto, no serán obstáculos para lograr el Inicio de la Operación Comercial. La entrega por parte de la Suministrante de electricidad incidental en razón de las pruebas iniciales de la planta no constituyen el Inicio de la Operación Comercial.

INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN DE LA SUMINISTRADA: Significa las instalaciones y equipos necesarios para conectar las instalaciones de la Suministrada al Proyecto en el Punto de Entrega, y para recibir la energía eléctrica entregada por el Proyecto, e incluirán de manera enunciativa, más no limitativa, los interruptores, transformador, accesorios de subestaciones y línea de transmisión, necesarios para tales fines.

INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN DE LA SUMINISTRANTE: Significa las instalaciones y equipos necesarios para conectar el Proyecto al Sistema Interconectado de la Suministrada en el Punto de Entrega y para medir y entregar a ésta la energía eléctrica proveída por el Proyecto, e incluirán de manera enunciativa, más no limitativa, los interruptores, transformadores, accesorios de subestaciones y línea de transmisión, necesarios para tales fines, y que se describen en el Anexo No. 2 del presente Contrato.

LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELECTRICO: Significa la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 26 de noviembre de 1994, su reglamento y sus reformas.

MANTENIMIENTO PROGRAMADO: Significa el mantenimiento preventivo y correctivo realizado durante un periodo programado, de conformidad con la Sección 9.02 de este Contrato.

PERITO TECNICO: Significa la persona o personas nombradas por ambas partes para resolver una discrepancia de carácter técnico surgida entre ellas. Dicho profesional deberá acreditar su capacidad y experiencia en el ramo técnico para el cual sea requerido.

PERMISO AMBIENTAL PERMANENTE: Significa el permiso definitivo que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para la Operación Comercial del Proyecto y que establece el inicio de las responsabilidades y obligaciones que la Suministrante debe cumplir con todas las normas ambientales resultantes del estudio de impacto ambiental.

PERMISO AMBIENTAL PROVISIONAL: Significa el permiso que extiende la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente para el comienzo de las obras de construcción y que está condicionado a la presentación del estudio de impacto ambiental del Proyecto.

PRACTICAS ELECTRICAS PRUDENTES: Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimos de plantas generadoras de energía eléctrica, de similar tamaño y características, y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de práctica de la industria, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambientales, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable, vigentes durante el plazo del Contrato.

PRODUCCION MENSUAL DE ENERGIA: Significa la cantidad de energía eléctrica mensual que la Suministrante entregue y la Suministrada reciba proveniente del Proyecto, conforme sea registrada por los medidores electrónicos en los Puntos de Medición, en kWh en el Punto de Entrega.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO: Significa el programa que la Suministrante someterá, a más tardar el 1o. de noviembre de cada año, a la consideración de la Suministrada y que describirán la disponibilidad propuesta del Proyecto para cada mes del período de doce (12) meses iniciando en enero del próximo año. Este programa indicará las fechas preferidas de la Suministrante y las duraciones estimadas de todos los Mantenimientos Programados y los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado.

PROYECTO: Significa todos los bienes, maquinarias y equipo propiedad de la Suministrante, que en su totalidad constituyan la planta de generación eléctrica, así como las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante y las instalaciones de comunicación que se describen en el Anexo No. 2 del presente Contrato, al igual que otros activos, bienes, equipo y maquinaria que puedan ser utilizados en la construcción, instalación y operación del conjunto que constituirá la planta generadora de energía eléctrica y los demás activos, bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria y repuestos que sean necesarios o útiles para que la Suministrante provea de energía y capacidad eléctrica a la Suministrada conforme a este Contrato y para que cumpla con sus demás obligaciones contractuales, de manera directa o por medio de personas contratadas a esos fines. El Proyecto se describe más detalladamente en el Anexo No. 2 del presente Contrato.

PRUEBA DE CAPACIDAD: Significa las pruebas que la Suministrante realice a fin de confirmar experimentalmente la Capacidad Comprometida o determinar la Capacidad Demostrada del Proyecto en el Punto de Entrega, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 3 del presente Contrato.

PRUEBAS DE DESEMPEÑO: Significa las pruebas que la Suministrante realice a fin de probar el funcionamiento confiable y estable de los equipos relacionados con el Proyecto, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la Prueba de Capacidad, de acuerdo con lo que se establece en el Anexo No. 3 de este Contrato.

PUNTO DE ENTREGA: Significa el lugar físico en el cual se efectúa la interconexión entre el Proyecto y el Sistema Interconectado de la

Suministrada, y que se encontrará en la barra de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV) de la subestación Choloma. El Punto de Entrega define los límites de los sistemas eléctricos de ambas partes y consecuentemente, establece la frontera de las responsabilidades por el mantenimiento y operación de los respectivos sistemas.

PUNTOS DE MEDICION: Significa la ubicación física de los medidores y equipo asociado utilizados para el registro de la cantidad de energía y capacidad entregada por la Suministrante a la Suministrada, los cuales estarán instalados en el lado de alta tensión de la subestación principal transformadora del Proyecto y en el Punto de Entrega.

RELACION DE CAPACIDAD DEMOSTRADA: Significa una fracción, cuyo numerador es la Capacidad Demostrada y el denominador es la Capacidad Comprometida.

RELACION DE COMBUSTIBLES: Significa una fracción cuyo numerador es el Índice de Combustible correspondiente al mes calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro y el denominador es el Índice de Combustible Inicial.

RELACION DE INFLACION HONDUREÑA: Significa una fracción, cuyo numerador es el Índice de Inflación Hondureña correspondiente al trimestre calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro y el denominador es el Índice de Inflación Inicial.

RELACION DE INFLACION USA: Significa una fracción, cuyo numerador es el Índice de Inflación de los Estados Unidos de América correspondiente al trimestre calendario más reciente, inmediato anterior al del suministro y el denominador es el Índice de Inflación Inicial.

REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE: Significa las intervenciones y los períodos recomendados por los fabricantes de los equipos para el mantenimiento de los mismos.

SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL: Significa el sistema eléctrico de la Suministrada, constituido del conjunto de centrales, subestaciones, redes de transmisión y distribución, ligados eléctricamente entre sí dentro del país, y que está interconectado, además, con el sistema centroamericano (Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, con la incorporación futura de El Salvador y Guatemala).

SITIO: Significa el inmueble donde está ubicado el Proyecto.

TASA DE CAMBIO: Significa el precio promedio de compra de dólares estadounidenses por los importadores en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, tal como sea reportado por el Banco Central al quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de la factura, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, la tasa de cambio determinada de acuerdo con las normas cambiarias en vigor para el quinto día hábil a partir de la fecha de presentación de las facturas.

TASA PREFERENCIAL DE HONDURAS (TASA DE INTERES ACTIVA PONDERADA SOBRE PRESTAMOS): Para cualquier período, la tasa promedio para préstamos comerciales publicadas mensualmente por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros correspondientes al último mes anterior a la fecha para la cual dicha tasa se requiera.

TERCERO INDEPENDIENTE: Será la persona natural o jurídica seleccionada por ambas partes de mutuo acuerdo para cumplir, respecto a los equipos de medición, las funciones indicadas en la Cláusula Décimo Primera.

CUARTA: Plazo. Sección 4.01 Plazo del Contrato. La vigencia de este contrato comenzará a partir de la fecha de su publicación en el Diario

Oficial La Gaceta, y terminará al cabo de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial, a menos que sea terminado conforme a la Sección 17.03, o la Sección 19.06, o que se prorrogue o se amplíe de acuerdo a la Sección 4.02 de este Contrato.

Sección 4.02 Prórroga. 4.02.1 Prórroga: El presente Contrato será prorrogable si así lo convienen las partes y bajo las condiciones que éstas acuerden. Si cualquiera de las partes desea prorrogar el Contrato, deberá informar por escrito esa intención a la otra parte a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del plazo original proponiéndole los términos bajo los cuales desea concertar la prórroga.

4.02.2 Aplicación de términos después de la terminación del Contrato. No obstante, la terminación de este Contrato, sus cláusulas se aplicarán en todo lo concerniente a la facturación, ajustes, pagos y resolución de disputas, así como para efectuar las liquidaciones que sean apropiadas si llega el caso.

QUINTA: Operación Comercial y Pruebas. Sección 5.01 Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. La Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial será el 20 de abril de 1999, que son las fechas en las cuales la Suministrante deberá estar en capacidad de sincronizar el Proyecto con el Sistema Interconectado de la Suministrada, y estará en disponibilidad de entregar en forma regular, confiable y continua la Energía y Capacidad Comprometida, de conformidad con los términos de este documento.

Sección 5.02 Autorización. La Operación Comercial será autorizada por la Suministrada mediante una notificación, una vez que el Comité de Operación haya realizado las pruebas de aceptación, a satisfacción de la Suministrada y de conformidad con los términos de este Contrato (Anexo No. 3). Para lo anterior, la demostración de estar en condiciones para el Inicio de la Operación Comercial será una vez que la operación estable sea verificada. La operación estable será cuando se emita un Certificado firmado tanto por un técnico calificado de la Suministrante como por un representante de la Suministrada, cuando al menos las siguientes pruebas se hayan ejecutado: 1. Prueba del generador con carga, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares, y aquellas básicas de ajuste para la Operación Comercial, recomendadas por el fabricante. 2. Pruebas de control de Combustión, lo que incluye todas las pruebas mecánicas de ajuste preliminar y aquellas básicas de ajuste para la Operación comercial, recomendadas por el fabricante. Todas las pruebas que se describen a continuación no se considerarán como pruebas de operación estable, ya que deben ser realizadas previas a la Operación Comercial, las cuales se enumeran a continuación, pero no están limitadas a: 1. Pruebas del equipo de medición y protección asociados a todos los equipos; 2. Pruebas del Transformador de Potencia (previa a la toma de carga); 3. Pruebas de calibración de los interruptores; 4. Pruebas de arranque y de sincronización; 5. Pruebas de rechazo de carga; y, 6. Pruebas del sistema de excitación y regulación de carga-velocidad. La Suministrada deberá tener un representante para todas y cada una de las pruebas, para que las mismas se consideren válidas. La Suministrante presentará a la Suministrada un programa de pruebas con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora ocurrencia y duración, y notificará cualquier cambio en el programa con por lo menos, tres (3) días hábiles de anticipación.

Sección 5.03 Procedimientos y Métodos de Prueba. Las partes establecerán, en detalle, el procedimiento y métodos de prueba para evaluar las instalaciones construidas por la Suministrante de conformidad con este Contrato y para comprobar si las mismas cumplen los requisitos exigidos en el mismo, en los documentos que conforman este Contrato. Los procedimientos y métodos de prueba se consignarán en el Anexo No. 3 de este Contrato que como los demás, forman parte del mismo; sin embargo, queda expresamente convenido que la Suministrante no podrá conectar unidad alguna al sistema de la Suministrada, a menos que ésta otorgue su aprobación escrita. Dentro del Anexo No. 3 a que se refiere el

párrafo que antecede, se incluirá el cronograma de arranque y pruebas para el Proyecto, el cual describirá el tiempo estimado de su ocurrencia y la duración de las pruebas, y en especial las que requerirán la operación y la coordinación de la Suministrada. Tal cronograma podrá ser actualizado mensualmente o como las partes convengan hasta que se llegue a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial o la fecha reprogramada. a) La Suministrante llevará a cabo pruebas de funcionamiento antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o antes de la fecha reprogramada, en la forma como se haya convenido en el Anexo No. 3 a este Contrato. b) La Suministrante informará por escrito a la Suministrada, por lo menos tres (3) meses antes o dentro de los siete (7) días calendario inmediato posteriores a aquel en que se completen las pruebas y el arranque del Proyecto, si cumplirá con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial estipulada en este Contrato. En caso que la Suministrante no cumpla con la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial convenida, en la notificación antes mencionada indicará la fecha reprogramada para Inicio de la Operación Comercial, comprometiéndose a comenzar la entrega, a partir de dicha fecha reprogramada, de la energía y capacidad del Proyecto a la Suministrada, quien a su sola discreción expresará su aceptación, en especial cuando se anticipa el Inicio de la Operación Comercial respecto a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. c) Durante la vigencia del presente Contrato, la Suministrante llevará a cabo pruebas de funcionamiento anualmente, o cuando la otra parte se lo solicite, en la forma y términos que se describen en el Anexo No. 3 de este Contrato. La Suministrante notificará a la Suministrada con por lo menos siete (7) días de anticipación, la fecha del comienzo de las pruebas para el Proyecto, tipo de pruebas, hora de su ocurrencia y su duración.

Sección 5.04 Capacidad Demostrada. a. Con antelación a la fecha programada para Inicio de la Operación Comercial la Capacidad Demostrada será la Capacidad del Proyecto determinada por las Pruebas de Capacidad más recientes. b. En la fecha o después de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Capacidad Demostrada del Proyecto será la Capacidad probada total determinada por una Prueba de Capacidad realizada en la fecha de entrega de la Capacidad Comprometida: (i) La Suministrante y la Suministrada podrán solicitar una Prueba de Capacidad en cualquier momento, sin exceder de tres (3) pruebas cada año calendario, con excepción del caso descrito en el inciso 5.04. b. (ii) siguiente; (ii) En caso que la Suministrante no cumpliera con operar el Proyecto con un Factor de Disponibilidad del noventa por ciento (90%) durante el período seco o del ochenta y dos por ciento (82%) durante el año, la Capacidad Demostrada del Proyecto será determinada por una Prueba de Capacidad a ser realizada de oficio por la Suministrante. También se realizará una Prueba de Capacidad cuando la Suministrante no alcance en dos oportunidades sucesivas, a reiteración de la misma, la Capacidad Declarada, al ser requerida a hacerlo por parte del Centro Nacional de Despachos; (iii) La parte que solicita la Prueba de Capacidad, notificará a la otra parte por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la Prueba de Capacidad. Las partes tendrán derecho de designar a un representante, quien estará presente en cualquier momento en que tal Prueba de Capacidad deba realizarse. La Capacidad total determinada por la Prueba de Capacidad más reciente, será utilizada para calcular los pagos de conformidad con la Sección 7.02 después de la fecha de la Prueba de Capacidad; (iv) La Capacidad total no excederá del ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.

Sección 5.05 Servidumbres, Interconexión y Energía Eléctrica. Para coadyuvar a la Suministrante a lograr la entrada del Proyecto en la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Suministrada se compromete a: (a) emplear sus mejores esfuerzos en colaborar con la Suministrante en la obtención de servidumbres y derechos de paso necesarios para permitir a la Suministrante construir sus Instalaciones de Interconexión y pueda conectar el Proyecto al Sistema Interconectado de la Suministrada en el Punto de Entrega. Esta colaboración no releva el absoluto la obligación de la Suministrante para la consecución de tales facilidades, lo cual sigue siendo de su entera y única responsabilidad. b)

Tener las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada en estado operacional y disponibles para la recepción de la energía y potencia provenientes del Proyecto, así como suministrar energía eléctrica a la Suministrante durante la construcción del Proyecto, si ésta la requiriera y proveyera previamente por la extensión de líneas correspondiente, de conformidad con la tarifa vigente; en cada caso, con una anticipación suficiente para permitir a la Suministrante llevar a cabo la construcción, las Pruebas de Desempeño, y el Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, según el programa de construcción de la Suministrante.

SEXTA: Entrega, Recepción y Programación de la Energía. Sección 6.01 Características Eléctricas. La energía eléctrica a ser entregada deberá proveerse a tensión alterna trifásica y con frecuencia de sesenta (60) Hertz, a un voltaje de 13.8 kV. medido en el Punto de Entrega. La Suministrante garantiza la operación de sus unidades para comportamiento eléctrico del Sistema Interconectado Nacional, dentro de los límites siguientes: a) Rango de frecuencia de 59 Hz a 60.5 Hz de manera continua; rango de 58 a 61 Hz por 90 segundos; rango de 57.5 a 61.5 Hz por 30 segundos; y rango de 57 a 62 Hz por 10 segundos. b) Voltajes en el rango de 90-110% del voltaje nominal de manera continua; ocurrencias de caídas de voltaje en cualquiera de las tres fases, hasta cero voltios hasta por un período de 0.175 segundos, seguida por un período de 10 segundos donde el voltaje puede variar en el rango de 80-120% del voltaje nominal y un período posterior de tres minutos en el cual el voltaje puede variar dentro del rango de 90-120% del valor nominal. Para permitir la operación correcta del Proyecto, se deben tomar las siguientes precauciones: i. Elección de reguladores de velocidad con reacción rápida (con la posibilidad de un ajuste del estatismo de cero al cinco por ciento (0-5%). ii. Elección de un sistema de regulación de voltaje automático, con la posibilidad de un ajuste de la excitación en el Proyecto y de un valor de sobreexcitación superior o igual al ciento cincuenta por ciento (150%).

Sección 6.02 Capacidad de Recepción de Energía. La Suministrada equipará y mantendrá su Sistema Interconectado de manera que sea capaz de recibir la Capacidad Demostrada y la Producción Mensual de Energía generadas por el Proyecto de tiempo en tiempo.

Sección 6.03 Programación de Energía a ser Entregada. A partir del día veintidós (20) del mes inmediatamente posterior a la fecha de Inicio de Operación Comercial del Proyecto, y cada mes después de dicha fecha, a más tardar para el día veinte (20) del mes, la Suministrada entregará a la Suministrante un perfil de generación eléctrica proyectada para los dos (2) meses siguientes, presentada hora ahora durante dicho período y tomándose en cuenta el programa de mantenimiento, y dicho perfil servirá como programa de operación para el período de que se trata. En la medida en que fuera necesario, cada viernes la Suministrada revisará y actualizará el perfil de generación eléctrica proyectada para el período de siete (7) días que comenzará el día lunes inmediato siguiente, entregando su proyección del despacho horario del Proyecto para ese período. Tanto la Suministrante como la Suministrada harán uso de sus mejores esfuerzos para despacho la energía eléctrica desde el Proyecto de conformidad con el programa de operación establecido en forma bimensual deslizante y de acuerdo al programa de mantenimiento anual acordado por ambas partes.

Sección 6.04 Propiedad de la Capacidad y Producción Mensual de Energía. La propiedad de toda la Capacidad y Producción Mensual de Energía es la total responsabilidad de la misma y el riesgo de pérdida de ellas, recaerá a la Suministrada en el Punto de Entrega. De igual forma la Suministrante retiene el título y acepta todas las responsabilidades por la Capacidad y Producción Mensual de Energía en el lado de generación hasta el Punto de Entrega. Además, del Punto de Entrega, otros puntos de entrega podrán ser determinados por mutuo acuerdo entre la Suministrada y la Suministrante.

Sección 6.05 Instalaciones de Interconexión. La Suministrante construirá, operará, mantendrá y poseerá las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante a su solo costo. Estas serán de su propiedad y se

describen en el Anexo No. 2 a este Contrato y estarán compuestas por: a) la planta de generación (grupo de máquinas de combustión y generadores así como todos sus auxiliares); b) el transformador o transformadores de potencia que fueren necesarios; c) los interruptores y sus accesorios; d) la línea de transmisión de 13.8 kV; y, e) todos los equipos de protección y medición asociados a los equipos descritos en los incisos que anteceden.

Sección 6.06 Facilidades de Comunicación. La Suministrante deberá proveer a su propio costo las facilidades de comunicación asociadas a su equipo y que se describen en el Anexo No. 2 a este Contrato.

SEPTIMA: Suministro, Cargo por Energía y Capacidad. Sección 7.01 Suministro. a) Con antelación de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o a la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta fuese posterior, la suministrada podrá adquirir, a su sola discreción, cualquier energía eléctrica que pueda producir el Proyecto, a los cargos establecidos en la Sección 7.02.1 de este Contrato. La Suministrada cooperará con la Suministrante para programar la energía durante los períodos de prueba. b) A partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial o de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta es posterior, y sujeto a los términos, condiciones y excepciones establecidas en este Contrato, la Suministrante entregará a la Suministrada y la Suministrada adquirirá de la Suministrante, a los cargos establecidos en la Sección 7.02.2, la Capacidad Demostrada y la Producción Mensual de Energía producida por el Proyecto. c) No obstante, la obligación de la Suministrante de proveer la capacidad y la energía eléctrica generada por el Proyecto a la Suministrada, la Suministrante, sin ningún pago a la Suministrada ni alguna otra responsabilidad, tendrá derecho de utilizar, antes del Punto de Entrega y sin afectar la Capacidad Comprometida y Energía Firme, tanta potencia y energía eléctrica producida por el Proyecto como sea razonablemente requerido para proveer los servicios propios del Proyecto; misma que en ningún momento será utilizada para suministro a terceros, o procesos diferentes a la generación de energía para la Suministrada. d) La Suministrada podrá, sin responsabilidad alguna, disminuir temporalmente el monto de energía a ser aceptado desde el Proyecto, cuando quiera que exista una Emergencia del Sistema, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debido a los cuales la aceptación de tal electricidad mantendría o aumentaría la Emergencia del Sistema, o pondría en peligro las instalaciones de la Suministrada o de sus trabajadores, o produciría problemas operativos, o provocaría la posibilidad de reducir la vida útil de cualesquiera de sus equipos o de sus componentes. La Suministrada informará a la Suministrante de que se han producido los hechos previstos en este literal tan pronto como sea posible. e) No obstante, la obligación de la Suministrante de entregar la energía eléctrica producida por el Proyecto a la Suministrada, la Suministrante podrá, sin incurrir en responsabilidad alguna, disminuir temporalmente la producción o el monto de la energía que entregue desde el Proyecto a la Suministrada, cuando quiera que exista una Emergencia del Sistema, Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la producción o entrega continuada del mismo monto de energía eléctrica pueda contribuir a mantener o agravar una Emergencia del Sistema, o poner en peligro el Proyecto o sus operadores, u ocasionar la posibilidad de que se produzcan paros forzados en el equipo del Proyecto, o producir problemas de funcionamiento, o provocar la posibilidad de que se reduzca la vida útil del Proyecto o de cualquier componente del mismo. La Suministrante informará a la Suministrada de que se han producido los hechos en este literal tan pronto como sea posible. f) Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias contempladas en los ordinales d) y e) que anteceden, las partes usarán sus mejores esfuerzos para corregir inmediatamente la Emergencia del Sistema o del Proyecto y así reanudar la normalidad en la entrega y aceptación de la energía eléctrica del Proyecto. g) La Suministrante no podrá hacer transacciones comerciales de suministro de energía con terceros sin la autorización de la Suministrada. Estas transacciones se podrán realizar siempre y cuando la Suministrada no requiera la energía que se pretende comercializar, y se hayan hecho arreglos apropiados sobre el compromiso de disponibilidad, sobre la adecuación del pago de los cargos fijos y sobre el reconocimiento de peaje asociado a las transferencias.

Sección 7.02 Cargos. 7.02.1 Previo a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. a) Previo a la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, o a la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta fuese posterior, la Suministrada pagará al Suministrante por cualquier energía entregada a la Suministrada a requerimiento de ésta una cantidad igual al Cargo Variable por Energía Firme, calculado éste de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.02.2, ordinal (c) de este Contrato. b) En caso que la Suministrada incumpliera con sus obligaciones derivadas de la Sección 5.05 de este Contrato, a partir de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, la Suministrada quedará obligada a pagar los cargos fijos, calculados de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.02.2 ordinales (a) y (b) de este Contrato, y considerando para tales efectos que la Capacidad Demostrada será equivalente a la Capacidad Comprometida.

7.02.2 Después de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial, o de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si ésta es posterior. La Suministrada pagará a la Suministrante las siguientes cantidades cada mes. a) Cargo Fijo Financiero. El Cargo Fijo Financiero será una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 447,600.00/mes) por la Relación de Capacidad Demostrada, durante el período de doce (12) años de repago de la deuda, y una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar doscientos ochenta y siete mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 287,600.00/mes) por la Relación de Capacidad Demostrada, después del período de repago de la deuda, según sea el caso.

b) Cargo Fijo por Operación, Mantenimiento y Administración (CAFOMA). El CAFOMA será la suma de los siguientes montos: (i) una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar veinticinco mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$ 25,600.00/mes) por la Relación de Inflación USA y la Relación de Capacidad Demostrada y (ii) una cantidad mensual en Lempiras equivalente al resultado de multiplicar un millón trescientos veinticinco mil doscientos treinta y nueve Lempiras con cuarenta y nueve centavos (Lps. 1,325,239.49/mes) por la Relación de Inflación Hondureña y la Relación de Capacidad Demostrada. c) Cargo Variable por Energía Firme. Una cantidad mensual en Lempiras equivalente al producto de la Producción Mensual de Energía Firme por la suma de: (i) El valor en dólares estadounidenses del componente de combustible de US\$ 0.02797/KWh multiplicado por la Relación de Combustible; (ii) El Valor en dólares estadounidenses del componente de Operación y Mantenimiento US\$ 0.0076/KWh multiplicado por la Relación de Inflación USA.

7.02.3 Cargo Variable por Energía Secundaria. Además, de los cargos descritos anteriormente, la Suministrada pagará en Lempiras a la Suministrante, cada mes que ocurra entrega a la Suministrada de Energía Secundaria, la cantidad que se obtenga de multiplicar la Energía Secundaria por la suma de: (i) el valor en dólares estadounidenses del componente de combustible de la Energía Secundaria de US\$ 0.02797/kWh por la Relación de Combustible; y, (ii) el valor en dólares estadounidenses del componente de operación y mantenimiento de Energía Secundaria de US\$ 0.0076/KWh por la Relación de Inflación USA.

7.02.4 Cargo por Aportaciones al Fondo Social de Desarrollo Eléctrico. Fuera de los cargos descritos precedentemente, la Suministrada no reconocerá a la Suministrante cargo alguno efectuado en razón de la aplicación de disposiciones tributarias o que derive del Artículo No. 62 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico en lo absoluto.

Sección 7.03 Cambios Legislativos. Además, de los pagos derivados de la Sección 7.02 de este Contrato, en caso de que hubiese algún cambio en relación con cualquier ley, decreto, reglamento u otra norma jurídica o requerimiento internacional, o en la aplicación de cualquiera de estos, respecto a los vigentes al 21 de marzo de 1997, y a los que la Suministrante o el Proyecto estuviesen sujetos (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la entrada en vigor de alguna norma jurídica relacionada

con la producción, transmisión, distribución o comercialización de electricidad), y dicho cambio causara que la Suministrante incurriese en costos o gastos adicionales de capital, de operación y mantenimiento, de financiamiento o de cualquier otra índole; dichos costos adicionales serán soportados y absorbidos por la Suministrada mediante pagos adicionales mensuales, o según sea aplicable, a la Suministrante, para que se refleje y mantenga el mismo efecto económico antes de dichos cambios, entendiéndose sin embargo, que si dichos cambios beneficiaren a la Suministrante, ésta estará obligada, de igual manera y de oficio a hacer los ajustes pertinentes para que se refleje y mantenga el mismo efecto económico existente antes de dichos cambios, mediante créditos adicionales mensuales o según sea aplicable. A tal efecto, la fórmula de ajuste será: $Ajuste = \text{costo actual} - \text{costo base} * (\text{índice actual} / \text{índice base})$, para cada concepto que haya sido objeto de cambio; los valores iniciales serán los vigentes al 21 de marzo de 1997, confirmándose, para claridad en la aplicación de esta Sección, que el precio del componente de combustible consignado en la sección 7.02 no incluye impuesto o tributo alguno de los existentes al 21 de marzo de 1997, siendo, en consecuencia, el impuesto base para el combustible igual a cero. Este tratamiento no será aplicable a los empleados del Contratista, sus socios, sus compañías asociadas, sus contratistas, o a los empleados de todos éstos. Asimismo, no serán reconocidas las variaciones que ocurran por cambio en las obligaciones sobre el salario mínimo, aportaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social y contribuciones al Instituto de Formación Profesional, indemnizaciones, prestaciones y mejoras laborales y cualquier otro tipo de erogaciones similares.

Sección 7.04 Suministro de Combustible. Ambas Partes acuerdan que la Suministrante obtendrá y proveerá para sí el Combustible necesario para la operación del Proyecto, en las cantidades y calidad debidas, bajo su exclusiva y sola responsabilidad y durante toda la duración de este Contrato.

Sección 7.05 Energía Mínima. La Suministrada no se compromete a adquirir suministro por energía mínima, no obstante, garantiza el pago del Cargo Fijo Financiero y el Cargo Fijo por Operación y Mantenimiento y Administración (CAFOMA) para la generación de energía eléctrica, según corresponda durante la vigencia del Contrato.

OCTAVA: Pagos y Facturación. Sección 8.01 Facturación. a) La Suministrante registrará y congelará electrónicamente, y a la vez tomará la lectura de los medidores a las cero horas del primer (1er) día de cada mes calendario. La Producción Mensual de Energía durante el mes de facturación precedente será determinada con base en tales lecturas, una vez que hayan sido ajustadas de conformidad con lo previsto en este Contrato. Las facturas por las sumas adeudadas según el presente instrumento serán presentadas por la Suministrante el día hábil siguiente al fin de mes en que ocurra el suministro de energía y deberán contener como mínimo los siguientes datos y cálculos: (i) Cómputo del pago por cargo variable, en sus componentes correspondientes a la Producción Mensual de Energía; (ii) Cómputo del pago mensual por Cargos Fijos (Capacidad); (iii) Cómputo de los Daños Predeterminados; (iv) Cálculo de los ajustes a los cargos por índices de inflación y combustibles; y, (v) Otros cargos o créditos. Podrán hacerse ajustes de facturación retroactivos en los casos previstos en la Sección 11.04 de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato. b) En caso de cualquier terminación de este Contrato de conformidad con sus términos, la Suministrante, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la fecha de terminación o tan pronto a partir de dicha fecha como sea factible, presentará un estado de facturación final a la Suministrada.

Sección 8.02 Pago e Intereses. 8.02.1 Pago. Una vez recibida la factura mensual, la Suministrada deberá cancelarla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación. Si la Suministrada objetare una porción de cualquier factura deberá informar por escrito a la Suministrante dentro de los siete (7) días calendario después de la presentación de la factura, cual porción objeto y las razones para su objeción, procediendo

de inmediato a cancelar dentro del plazo antes establecido, la porción de la factura que no haya sido objetada. Las partes discutirán directamente el reclamo u objeción presentado y de no ser resuelto el mismo dentro del plazo de quince (15) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento, la Suministrada pagará a la Suministrante la porción objetada, bajo protesta y como pendiente de resolución.

8.02.2 Intereses. a) Si cualesquiera de las partes no cumpliera con cancelar la totalidad o una porción de las cantidades no objetadas facturadas dentro del plazo estipulado en la Sección 8.02.1 precedente, dicha parte pagará intereses sobre la porción no pagada de la factura, calculados conforme a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. b) Si alguna de las partes no cumpliera con cancelar la totalidad o una porción de la cantidad objetada facturada dentro del plazo estipulado en la Sección 8.02.1, precedente, dicha parte adeudará intereses sobre la porción no cancelada de dicha cantidad objetada cuando se determine y en el monto que se determine que la objeción no era fundada. Dichos intereses se calcularán a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual, a partir de la fecha de vencimiento hasta su cancelación. c) En caso que se determine posteriormente que la Suministrante ha pagado algún valor en exceso a la Suministrante, la Suministrante reembolsará la cantidad pagada en exceso por la Suministrada, incluyendo intereses. Dichos intereses se calcularán a la Tasa Preferencial de Honduras, más un dos por ciento (2%) anual a partir de la fecha en la que dicho pago en exceso se hubiese hecho y hasta la fecha de reembolso.

Sección 8.03 Forma de Pago. 8.03.01 Moneda. La determinación de la equivalencia en Lempiras de las cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América se hará de conformidad con la Tasa de Cambio.

8.03.02 Método y Lugar de Pago. El pago de las facturas se realizará mediante cheque emitido por el Departamento de Tesorería de la Suministrada en favor de la Suministrante, el que será entregado a la Suministrante en el lugar que ocupa dicho Departamento.

Sección 8.04 Cargos por Daños Predeterminados. Los acontecimientos que se describen a continuación, a menos que se produzcan como resultado directo o indirecto de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, de una Emergencia del Sistema, o de un incumplimiento por parte de la Suministrada, darán lugar a las siguientes penalidades:

8.04.1 Retraso en la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. Si la Suministrante no lograra el Inicio de la Operación Comercial del Proyecto con una capacidad de al menos treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW) el 20 de abril de 1999, pagará una penalidad de veintitrés mil trescientos treinta y tres dólares estadounidenses (US\$. 23,333.00) por cada día de demora; a partir de esa fecha y hasta que alcancen los treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW) de Capacidad Demostrada la penalidad se aplicará a la deficiencia entre la Capacidad Demostrada y los treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW) y su valor diario será el que resulta de multiplicar veintitrés mil trescientos treinta y tres dólares estadounidenses (US\$. 23,333.00) por la fracción cuyo numerador es treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas menos la Capacidad Demostrada y su denominador es treinta y tres megavatios con treinta y tres centésimas (33.33 MW).

8.04.2 Falta en Lograr la Capacidad Comprometida. Si para el 20 de abril de 1999, el Proyecto no logra hacer disponible en el Punto de Entrega la Capacidad Comprometida de cuarenta megavatios (40 MW) en un plazo de dos (2) meses, a partir de esa fecha, por este incumplimiento, se aplicará a la Suministrante una penalización semanal de un mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$. 1,400.00) por cada Megavatio de deficiencia promedio de potencia máxima no suministrada, según sea

registrada electrónicamente, en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis horas continuas, cada siete días, por el Centro Nacional de Despacho con respecto a tal Capacidad Comprometida, la cual se hará efectiva de una sola vez al cumplirse los dos (2) meses, contados a partir del 20 de abril de 1999. ENEE todavía dará un plazo de hasta cuatro (4) meses más, aplicando esta vez una penalización semanal de dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses (US\$. 2,400.00) por cada Megavatio de deficiencia promedio de potencia no suministrada, según sea registrada en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis (6) horas continuas, cada siete (7) días, por el Centro Nacional de Despacho con respecto a tal Capacidad Comprometida, la cual se hará efectiva de una sola vez al cumplirse los cuatro (4) meses, contados a partir del 20 de junio de 1999. De ahí en adelante no se aplicará penalización alguna por este concepto, la planta se operará comercialmente y el cargo fijo se reducirá en forma proporcional a la relación entre la capacidad efectivamente entregada, según sea registrada en el Punto de Entrega por los equipos de medición, ante requerimiento por capacidad durante seis horas continuas, cada siete (7) días, por el Centro Nacional de Despacho, y la Capacidad Comprometida; no se pagará bonificación si esta última es excedida. Es entendido que el período de siete (7) días mencionado podrá modificarse a solicitud de la Suministrante manifestando haber corregido su deficiencia aumentando capacidad. En caso de que parte de la Capacidad del Proyecto no esté disponible por seis (6) meses consecutivos desde la Fecha Programada para Inicio de Operación Comercial, sin perjuicio de la aplicación a la Suministrante de los Daños Predeterminados, la Capacidad Comprometida será permanentemente disminuida, a la Capacidad que se verifique en la Prueba de Capacidad correspondiente y el Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA se reducirán en forma proporcional a dicha Capacidad Demostrada.

8.04.3 No Suministro del Factor de Disponibilidad. El Factor de Disponibilidad de la planta, medido mensualmente, deberá ser no inferior al noventa por ciento (90%) en el período seco: Marzo a junio y noviembre a diciembre (6 meses); y no inferior a ochenta y dos por ciento (82%) en el período anual. La disponibilidad se medirá por medio de equipo computarizado que deberá instalar la Suministrante enlazado con el Centro Nacional de Despacho. A partir del Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, en caso de que el Proyecto no logre el Factor de Disponibilidad correspondiente, la Suministrante pagará una penalidad equivalente a un mil dólares estadounidenses (US\$. 1,000.00) para el período seco por cada décimo de uno por ciento (0.1%) de deficiencia, y si no logre un Factor de Disponibilidad promedio anual de ochenta y dos por ciento (82%) durante cada año de operación, pagará una penalidad equivalente a un mil quinientos dólares estadounidenses (US\$. 1,500.00) por cada décimo de uno por ciento (0.1%) de deficiencia.

8.04.4 Incumplimiento de la Capacidad Declarada. Por cada hora y por cada megavatio (MW) que el Proyecto siendo requerido por la Suministrada, no pueda suministrar en el Punto de Entrega la Capacidad Declarada para cualquier hora del día, el Suministrante pagará una penalización de un mil dólares estadounidenses (US\$. 1,000.00) por cada MW de deficiencia y por cada hora de deficiencia en la declaración; no se aplicará esta penalización si después de alcanzada la Capacidad Declarada acontece alguna falla que obligue a la Suministrante a disminuir la capacidad por debajo de la última Capacidad Declarada. No se pagará bonificación si se excede la Capacidad Declarada.

8.04.5 Reducción de la Capacidad Demostrada durante la Operación Comercial. Si durante las Pruebas de Capacidad hechas periódicamente, o a solicitud de una de las Partes, durante la Operación Comercial del Proyecto, se determina que la Capacidad del Proyecto difiere de la establecida en la prueba inmediata anterior, entonces el Cargo Fijo Financiero y el CAFOMA mensual se ajustarán, a partir de la fecha de esta última prueba, en la misma proporción que la nueva Capacidad Demostrada difiera de la medida inmediatamente anterior, aplicando la Relación de Capacidad Demostrada resultante. Sin embargo, no se hará

ajuste alguno si la Capacidad Demostrada excede ciento diez por ciento (110%) de la Capacidad Comprometida.

8.04.6 Pagos. Todos los Daños Predeterminados que se cobren de conformidad con las presentes disposiciones contractuales serán pagados en Lempiras. En el caso de que cualquier Daño Predeterminado sea incurrido de conformidad con esta Sección, durante cualquier mes, la Suministrada deberá enviar a la Suministrante un estado de cuenta indicando el monto de los Daños Predeterminados y la manera de calcular los mismos, a más tardar treinta (30) días calendario después del fin de ese mes. La Suministrante deberá pagar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del estado de cuenta de la Suministrada.

8.04.7 Compensación Exclusiva. El cargo de Daños Predeterminados de conformidad con esta Sección se pacta en sustitución de los daños que efectivamente puedan causarse a la Suministrada por los eventos que originan tales Daños Predeterminados y consecuentemente serán la exclusiva compensación en favor de la Suministrada en caso de ocurrir tales eventos.

NOVENA: Operación y Mantenimiento del Proyecto. La Suministrante tendrá pleno control y responsabilidad por la operación y mantenimiento del Proyecto conforme a las Prácticas Eléctricas Prudentes y las prácticas normales de la Suministrante, quedando entendido que la Suministrante podrá, en la medida que no contravenga las disposiciones para su precalificación y adjudicación de la ampliación motivo de este Contrato, contratar a otra empresa para que ésta se haga cargo tanto de la operación como del mantenimiento del Proyecto. Para tal contratación la Suministrante deberá contar con el previo consentimiento de la Suministrada.

Sección 9.01: Operación y Despacho. La Suministrante, controlará y operará el Proyecto de conformidad con las instrucciones de despacho de la Suministrada y de acuerdo al protocolo de despacho preparado por el Comité de Operación según las Prácticas Eléctricas Prudentes, sujeto a los casos siguientes: a) Cada hora, la Suministrante deberá comunicar electrónicamente la Capacidad Declarada a la Suministrada. El Despacho del Proyecto será efectuado por la Suministrada, la cual comunicará el programa de Despacho del Proyecto con anticipación oportuna. b) La Suministrada no solicitará que la Suministrante opere el Proyecto a un nivel de producción que exceda de la Capacidad Declarada, a menos que ambas partes coincidan en que ello sea necesario por causa de una emergencia. c) En la medida que las necesidades de Despacho de la Suministrada varíen del perfil de generación comunicado a la Suministrante con anterioridad, la Suministrada proporcionará a la Suministrante: (i) en el caso de variaciones en la hora del inicio de la operación del Proyecto, se notificará con un mínimo de tres (3) horas de anticipación; (ii) en el caso de variaciones en el nivel de operación del Proyecto se notificará con un mínimo de treinta (30) minutos de anticipación; y, (iii) en el caso de variaciones en la hora del cese de la operación del Proyecto se notificará con un mínimo de sesenta (60) minutos de anticipación. d) El Proyecto operará durante un plazo mínimo de tres (3) horas consecutivas luego de cada solicitud de Despacho, y no se efectuará ningún despacho del Proyecto durante un plazo de dos (2) horas contadas a partir del cese del período precedente de operación; en el entendido, sin embargo, de que en casos de emergencia, la Suministrante se esforzará por tener disponible el Proyecto dentro de un período menor de dos (2) horas. e) La Suministrada no deberá cambiar las instrucciones del Despacho del Proyecto más de tres (3) veces durante cualquier período de veinticuatro (24) horas, ni más de quinientos (500) veces durante cualquier período de doce (12) meses, a menos que las Partes acordasen de otra manera. f) La Suministrante no energizará circuito alguno de la Suministrada que esté desenergizado, sin el consentimiento de ésta, cuyo consentimiento no será denegado sin causa justificada. g) Cuando se produzca una Emergencia o pre-Emergencia del Sistema, y previa solicitud de la Suministrada al efecto, la Suministrante operará las unidades del

Proyecto de conformidad con las indicaciones transmitidas por la Suministrada, a fin de ayudar a solucionar la emergencia o pre-Emergencia del Sistema, siempre y cuando la operación que se le solicite no rebase los límites impuestos por las especificaciones técnicas del Proyecto. h) Si la Suministrante determina que la transmisión de energía al Sistema Interconectado de la Suministrada puede provocar daños al Proyecto, la Suministrante deberá notificar inmediatamente a la Suministrada acerca de dicha situación; y las partes tomarán medidas correctivas, tal como se acuerde entre ellas. Si la Suministrada determina que la recepción de energía desde el Proyecto puede provocar daños o disturbios a su sistema o a sus componentes, la Suministrada podrá suspender la recepción de tal potencia y energía hasta que la condición anómala sea corregida, notificando de inmediato a la Suministrante de dicha situación y tomar, así, las medidas correctivas conjuntamente. i) Tal y como se describe en la Sección 6.05, la Suministrante debe instalar equipo de protección para asegurar el aislamiento del Proyecto controlado por ella del sistema de la Suministrada durante todas las condiciones de falla previsible. La Suministrante está entendida que la Suministrada no le proveerá servicios de reparación y/o mantenimiento a su sistema de protección o a otros equipos pertenecientes u operados por el Suministrante y que será responsabilidad absoluta de ella el que se efectúen dichas reparaciones o mantenimientos. j) En condiciones normales, la Suministrada realizará su mejor esfuerzo para que el despacho de potencia del Proyecto conduzca a una operación eficiente del Proyecto. Será responsabilidad de la Suministrante el operar sus unidades en línea a su mejor eficiencia para cumplir con los requerimientos del Centro Nacional de Despacho. Sin embargo, bajo cualquier circunstancia que no abarque condición de emergencia en el Proyecto, para sincronizar o desconectar unidades al Sistema Interconectado, la Suministrada deberá solicitar y obtener autorización del Centro Nacional de Despacho.

Sección 9.02 Mantenimiento. a) La Suministrante será requerida para que lleve a cabo, tanto el Mantenimiento Programado, como el no programado, en varios momentos durante la vigencia de este Contrato, a manera de asegurar la disponibilidad y confiabilidad del suministro de energía y capacidad, hasta donde las Prácticas Eléctricas Prudentes lo permitan de acuerdo con los requerimientos de mantenimiento del Fabricante. La Suministrante realizará los Mantenimientos Programados que requieran largos plazos durante la estación lluviosa a manera de no afectar la disponibilidad de generación en la época de mayor necesidad. Asimismo, queda establecido, que de acuerdo al tiempo en que las unidades estén fuera de servicio, el mantenimiento se clasificará en mantenimiento con fuera de servicio por corto plazo, y mantenimiento con fuera de servicio por largo plazo; el primero tendrá una duración entre un día y menos de un mes, y el segundo una duración mayor a un (1) mes y sólo se llevará a cabo una vez por año por unidad. b) La Suministrante someterá a la consideración de la Suministrada en o antes del primero (1ro) de noviembre de cada año, un Programa de Mantenimiento describiendo la disponibilidad propuesta del Proyecto para cada mes del período doce (12) meses, que habrá de iniciarse en enero del siguiente año, excepto en lo que se refiere el primer año en que funcione el Proyecto, durante el cual el Programa de Mantenimiento para el resto del año se someterá a la consideración la Suministrada por lo menos treinta (30) días antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial. El Programa de Mantenimiento indicará las fechas preferidas de la Suministrante y las duraciones de todos los Mantenimientos Programados y los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. A más tardar a finales de la tercera semana de cada mes, la

Suministrante entregará a la Suministrada un informe mensual indicando las actividades de mantenimiento contenidas en el Programa de Mantenimiento que se llevará a cabo durante el mes siguiente. Además, la Suministrante entregará a la Suministrada un informe mensual de la operación y mantenimiento realizado en el Proyecto durante el mes anterior. c) Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo del aviso de la Suministrante, a que se refiere el párrafo a) de la presente Sección, la Suministrada le notificará por escrito si los períodos de mantenimiento programados, solicitados en el programa de mantenimiento son aceptables o no. Si la Suministrada no respondiese el aviso de la Suministrante dentro de dicho período de treinta (30) días calendario, se considerará que la Suministrada aprueba el programa en la forma propuesta. Si los períodos del mantenimiento programado no son aceptables, la Suministrada propondrá otras alternativas, para períodos de mantenimiento programados, procurando que sean lo más cercanas posibles a los períodos solicitados por la Suministrante y con una duración similar a los que aquella había previsto y cumpliendo con los Requerimientos de Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. d) La Suministrada mediante solicitud escrita presentada con por o menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha original, nente prevista, podrá solicitar a la Suministrante la reprogramación de un Mantenimiento Programado, y ésta procurará acceder siempre y cuando la Suministrada no requiera que el Mantenimiento Programado sea reprogramado para un momento que esté fuera de los Requerimientos del Mantenimiento del Fabricante para tal Mantenimiento Programado. e) La Suministrante, mediante aviso por escrito presentado con cinco (5) días calendario de anticipación (salvo al producirse una interrupción forzada del servicio, en cuyo caso dicho aviso no será obligatorio), podrá solicitar que se le permita realizar un mantenimiento no programado adicional durante un período no identificado en el Programa de Mantenimiento, cuando el mismo no pueda posponerse hasta el siguiente período de mantenimiento programado identificado en el Programa de Mantenimiento, porque podría ponerse en peligro el Proyecto o sus operadores, o se aumentarían las probabilidades de interrupciones forzadas del servicio o de otros problemas de funcionamiento u operación, o se acortaría la vida útil del Proyecto o de cualquier componente del mismo ("mantenimiento no programado"). La solicitud de la Suministrante también identificará la escala de períodos de tiempo dentro de los cuales deberá realizarse tal mantenimiento no programado. La Suministrada, mediante un aviso escrito con tres (3) días calendario de antelación a la fecha solicitada, podrá requerir a la Suministrante que re programe tal mantenimiento no programado; siempre y cuando, dicha reprogramación no esté fuera del marco de los períodos de tiempo identificados por el Suministrante. f) En caso que la Suministrante en forma injustificada no esté cumpliendo los programas de mantenimiento notificados oportunamente a la Suministrada, la Suministrada le reclamará por escrito esa circunstancia y la Suministrante tendrá un plazo de siete (7) días calendario, a contar del recibo de la notificación de la Suministrada, para volver al programa que hubiese abandonado. Si el abandono del programa de mantenimiento condujese a daños en perjuicio de la Suministrada, los mismos serán sufragados totalmente por la Suministrante.

DECIMA: Comité de Operación. Sección 10.01 Funciones y Atribuciones. a) Las partes convienen en establecer un Comité de Operación constituido por tres (3) representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán: i. Actuar como monitor en las operaciones y comunicaciones generales entre las partes y supervisar las instalaciones de transmisión de la Suministrada y las de interconexión de la

Suministrante. ii. Actuar como monitor en los programas de trabajo para la construcción, recepción y pruebas del Proyecto y de las instalaciones de interconexión e igualmente en los procedimientos de recepción. iii. Desarrollar procedimientos y formatos de reportes de todo tipo incluyendo económicos, financieros, contables, técnicos y operativos. iv. Convenir y proponer a las partes, la adopción de procedimientos que puedan ser complementarios al presente Contrato. v. Prevenir el surgimiento de problemas e investigar conjuntamente los que se presenten, proponiendo soluciones justas y equitativas para evitar disputas entre las partes. En caso de surgir de todos modos las disputas, el Comité de Operación será la primera instancia que deberá procurar resolverlos. vi. Determinar los asuntos o aspectos para los cuales sea necesaria la participación de un Experto Técnico tal y como se establece en la Cláusula Décima Tercera. vii. Estudiar las causas que originen incidentes de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o reducción de la Capacidad y las medidas para remediar tales incidentes y evitar que se presenten de nuevo. viii. Actuar como monitor de los programas de operación y mantenimiento. ix. Convenir un protocolo de despacho, y sus modificaciones según sea necesario, de conformidad a lo dispuesto en la Sección 9.01 de la Cláusula Novena. x. Revisar los asuntos o problemas relacionados con la seguridad que afecten al Proyecto, a las partes o a sus empleados. xi. Examinar y revisar los esquemas de protección. xii. Convenir en las especificaciones para los medidores. xiii. Resolver o conocer de cualquier otro asunto que las partes sometan a su conocimiento y que afecte la operación del Proyecto. xiv. Coordinar que la Suministrante permita a los representantes de la Suministrada, debidamente acreditados, que tengan acceso al Proyecto, o para que los representantes de la Suministrante tengan acceso a las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada, siempre y cuando soliciten tal acceso con la anticipación razonable y por escrito, y la visita se verifique en horas laborables ordinarias; los representantes de las Partes estarán obligados a observar las precauciones y medidas de seguridad que sean exigidas por la Suministrante o la Suministrada, y de igual manera estarán obligados a abstenerse de interferir en la operación normal del Proyecto o en las Instalaciones de Interconexión de la Suministrada. b) El Comité de Operación convendrá todo lo relativo a la frecuencia para celebrar reuniones, a la forma de convocar éstas cuando se produzcan emergencias, a la elaboración de las actas y el establecimiento de subcomités, en los cuales siempre figurará igual número de representantes de cada una de las partes. c) Cada una de las Partes tendrá un voto en el Comité de Operación. d) Las decisiones del Comité de operación serán obligatorias para las Partes, en el entendido, no obstante, que el Comité de Operación no puede variar los términos del presente Contrato. e) El Comité de Operación deberá constituirse e iniciar sus actividades dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Vigencia del presente Contrato. f) Los representantes del Comité de Operación podrán ser asistidos en su gestión por asesores, intérpretes, asistentes y otros para el buen desempeño de sus funciones.

DECIMA PRIMERA: Mediciones. Sección 11.01 Equipo de Medición. a) La medición de la Producción Mensual de Energía se realizará por medio de dos (2) equipos de medición electrónica, cada uno equipado con memoria en masa y programable para permitir la determinación que exacta, en cualquier intervalo, de la cantidad y tiempo de entrega a la Suministrada de energía y potencia activa y reactiva así como de otros parámetros eléctricos, debiendo, a la vez, poseer la propiedad de congelamiento de lecturas. Un equipo de medición se instalará en el lado de la Suministrante, y el otro equipo de medición se instalará en el Punto de Entrega. Si fuese requerido realizar medidas en cualquiera otros lugares

que no sean aquellos especificados en esta Sección, la Suministrante hará los ajustes para compensar las ganancias o pérdidas entre el Punto de Medición y el Punto de Entrega, lo cual deberá cumplirse para el debido control de la ENEE. La facturación se hará en base al promedio de las lecturas que resulten de los dos equipos de medición, excepto que uno de los equipos dejara de registrar correctamente, entonces, sólo se utilizarán los registros del equipo de medición en buen estado de exactitud. b) Los equipos de medición estarán arreglados en tal forma que ninguna fracción de la producción de electricidad del Proyecto utilizada para suplir los servicios de las estaciones del Proyecto quedará registrada por tal equipo de medición, como si la misma hubiese sido suministrada por la Suministrante a la Suministrada de conformidad con este Contrato. c) todos los equipos de medición utilizados para determinar la facturación estarán sellados y los sellos podrán ser rotos únicamente por un Tercero Independiente de las Partes y escogido por ambas de mutuo acuerdo solamente en el caso en que los equipos de medición deban ser inspeccionados, probados o ajustados en la forma descrita en la Sección 11.03 de este Contrato. Las Partes facilitarán el acceso del Tercero independiente a los equipos de medición en todo momento razonable para que pueda llevar a cabo la inspección, prueba o ajuste de los mismos y tales actividades se llevarán a cabo de manera que no interfieran con las actividades normales que ellas cumplan. Cuando uno de los equipos de medición dejara de registrar durante cualquier período de tiempo, medición y facturación de la cantidad de energía entregada durante dicho período se hará leyendo el equipo de medición que registre correctamente. d) Cualquiera de las Partes deberá requerir a la otra para que concurra a la reunión donde se escogerá al Tercero Independiente, de la cual se levantará acta. El Tercero Independiente solamente podrá ser sustituido por acuerdo de ambas partes.

Sección 11.02 Pruebas previas a la Operación Comercial. Los transformadores de voltaje y corriente deberán ser probados para verificar relación y ángulo de fase antes de proceder a su instalación. Las pruebas deberán ser realizadas por el Tercero Independiente, tal y como se mencionan en la Sección 11.01, con la presencia de los representantes de ambas partes y de cuyos resultados se levantará acta. Adicionalmente, antes de la Fecha Programada para Inicio de la Operación Comercial del Proyecto, o antes de la fecha de Inicio de la Operación Comercial, si esta fuera posterior, el Tercero Independiente deberá realizar pruebas de precisión de todo el sistema de medición. Los costos de estas pruebas serán distribuidos por mitad entre ambas Partes.

Sección 11.03 Pruebas durante la Operación Comercial. La exactitud de cualquier equipo de medición será probada y verificada dos (2) veces al año por el Tercero Independiente, por cuenta de la Parte responsable del mantenimiento del equipo de medición. La exactitud de los equipos de medición será verificada por lo menos cada seis (6) meses y cada una de las partes tendrá el derecho de tener personal presente al momento de la verificación. Con una solicitud previa de por lo menos diez (10) días calendario de anticipación que verifique la parte que no sea responsable de mantener el equipo de medición, el Tercero Independiente podrá realizar pruebas adicionales. No obstante, si la Parte que no es responsable de mantener el equipo de medición solicitara que se realizara una prueba antes de la prueba programada, tal prueba se realizará por cuenta de la parte que la haya solicitado, si el medidor muestra tener una exactitud dentro del dos por ciento (2%). Si se descubriese que el equipo produce errores superiores al dos por ciento (2%), la prueba será por cuenta de la parte responsable de mantener el equipo de medición. Si cualquiera de las Partes notificara a la otra que desea que una prueba de su propio equipo

o del equipo de medición de la otra parte se lleve a cabo, las Partes cooperarán para asegurar la pronta verificación de la exactitud de los equipos de medición.

Sección 11.04 Correcciones. Si, mediante una prueba, se determinara que algún equipo de medición tiene error pero el mismo no es mayor del medio por ciento (0.5%), se considerarán como exactos los registros anteriores de tal equipo. Si mediante una prueba se determinara que uno de los equipos de medición incurre en un error mayor del medio por ciento (0.5%), tal equipo deberá ser inmediatamente ajustado por el Tercero Independiente para que sus registros sean efectuados correctamente y los registros del equipo de medición sin error se emplearán para fines de facturación. Si mediante una prueba, se terminara que los dos (2) equipos de medición tienen un error mayor del medio por ciento (0.5%), tales equipos deberán ser inmediatamente ajustados por el Tercero Independiente y deberán efectuarse ajustes de facturación retroactivos por tales errores por: (i) el período real durante el cual se hicieron mediciones inexactas, siempre que tal período pueda ser razonablemente determinado; o, (ii) si el período no puede ser razonablemente determinado, por la mitad del período desde la fecha de la última prueba anterior del medidor, pero no por más de seis (6) meses.

Sección 11.05 Mantenimiento y Registro de los Equipos de Medición. 11.05.1 Mantenimiento. Cada Parte tendrá derecho de mantener un representante siempre que la otra parte o el Tercero Independiente, según corresponda, lea, limpie, cambie, repare, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste cualquier medidor o cualquier equipo utilizado para la verificación de las mediciones. Cada Parte dará aviso oportunamente a la otra parte antes de tomar cualquiera de tales acciones.

11.05.2 Registros. Los registros que surjan de la prueba de cualquier medidor permanecerán como propiedad de la Parte por cuya cuenta se llevó a cabo la prueba; pero ésta, a solicitud de la otra, le pondrá a disposición sus registros y tablas, junto con sus respectivos cálculos, por un período máximo de diez (10) días calendario para conocimiento de esa Parte.

DECIMA SEGUNDA: Propiedad de las Instalaciones de la Suministrante y Mantenimiento y Sub-Contratos. Sección 12.01 Propiedad. Las instalaciones del Proyecto son propiedad de la Suministrante.

Sección 12.02 Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento. La Suministrante se obliga a diseñar, construir, operar, poseer y mantener las instalaciones generadoras del Proyecto. Igualmente se obliga a solicitar autorización de la Suministrada para poder efectuar cualquier subcontratación relacionada con este Proyecto y que se refieran a las actividades mayores y principales de construcción y mantenimiento del mismo.

12.02.1 Construcción. La Suministrada podrá revisar, consultar y recomendar modificaciones del programa de construcción y seguimiento del Proyecto que haya preparado la Suministrante, sin embargo, la Suministrante deberá obtener el previo consentimiento de la Suministrada antes de introducir cualquier cambio en los diseños de la línea de transmisión y la interconexión con la Subestación de la Suministrada, cuyo consentimiento no será denegado sin justificación documentada.

12.02.2 Operación. a) Las instalaciones del proyecto de propiedad de la suministrante y los sistemas de protección del mismo deben ser

operados y mantenidos en concordancia con las normas de la Suministrada y con las Prácticas Eléctricas Prudentes. La Suministrada podrá supervisar la operación del Proyecto y si se requieren cambios en los métodos de operación de la Suministrante para mantener la integridad del sistema de la Suministrada la Suministrante estará obligada a introducir tales cambios, previa aprobación del Comité de Operación. b) La Suministrante deberá notificar a la Suministrada, por escrito, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación lo siguiente: i. Cuando llevará a cabo las pruebas del equipo del Proyecto, incluyendo el equipo de generación, los sistemas de protección, las mediciones, las comunicaciones, etcétera, detallando un cronograma de los eventos con las fechas, horas y duración de su ocurrencia. ii. El inicio de la Operación Comercial. La Suministrada tendrá derecho a tener un representante en cada uno de los eventos mencionados y a hacer por escrito las observaciones que formulase sobre los mismos, las cuales pasarán al Comité de Operación.

Sección 12.02.3 Mantenimiento. a) Durante la vigencia de este Contrato, la Suministrante mantendrá por su cuenta las instalaciones del Proyecto, incluyendo las Instalaciones de Interconexión de la Suministrante, de acuerdo con las Prácticas Eléctricas Prudentes y de eficiencia económica. b) Todas las operaciones de mantenimiento serán realizadas por la Suministrante directamente, o bajo la responsabilidad de ella por un contratista contratado al efecto, pero en cualquier caso, quien lleve a cabo las labores de mantenimiento se obliga a proveer personal en número y con calificación suficientes para cumplir con los requisitos de este Contrato.

DECIMA TERCERA: Resolución de Disputas. Sección 13.01 Clasificación de Disputas. Las disputas, controversias o reclamos provenientes de o relacionados con este Contrato o su incumplimiento, serán clasificadas de la siguiente manera: a) Disputas que implican cuestiones de índole técnica, la resolución de las cuales requiere de conocimientos especiales de ingeniería (las "Disputas Técnicas"). b) Todas las demás Disputas (las "Otras Disputas").

Sección 13.02 Disputas en Consultas y Negociaciones. a) En caso de producirse cualquier Disputa, las Partes de la Disputa deberán inicialmente intentar resolver la misma a través de consultas y negociaciones. b) Si la Disputa no se resuelve dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera parte notifique su existencia, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la Disputa será sometida al Comité de Operación para su resolución.

Sección 13.03 Resolución de las Disputas Técnicas. Si se trata de una Disputa Técnica y la misma no puede ser resuelta por el Comité de Operación dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que la Disputa le fue sometida, a menos que las Partes acuerden de otra manera, la Disputa Técnica será resuelta mediante la decisión de un (1) Perito Técnico que designen las Partes de común acuerdo. Si las Partes no se pusieren de acuerdo en la designación del Perito Técnico dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de quince (15) días antes señalado, cada una de las partes designará a un Perito Técnico, quienes a su vez deberán nombrar un tercer Perito Técnico, quien resolverá sobre la Disputa Técnica. Dicha designación de peritos deberá ser hecha dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de diez (10) días mencionados arriba. En caso de que los dos peritos nombrados por las partes no se pusieren de acuerdo sobre el tercer Perito Técnico, la designación de éste se solicitará a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Electricistas, Químicos y Mecánicos de Honduras y, una vez

AVISOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A la banca, el comercio y público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día 3 de junio de 1998, ante los oficios del Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, de mi establecimiento mercantil denominado IMPORTADOR DE QUIMICOS GLOBAL (IQUIGLO), de este domicilio, cuya finalidad será la importación y exportación de productos químicos para uso industrial y farmacéutico. Con un capital de apertura de Cinco Mil Lempiras y será administrada por el declarante.

16 J. 98

GREGORIO MANUEL DOÑA ALEMAN

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, HAGO SABER: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, y en Escritura Pública número 219, autorizada en esta ciudad Puerto de Tela, Atlántida, por el Notario Miguel Angel Izaguirre Fiallos, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) Exactos, siendo mi giro comercial, además de los actos propios del comercio lícito, la compra y venta de abarrotería en general y cualquier otro producto de lícito comercio y relacionado con la actividad principal; bajo la denominación de BODEGA LORENA; señalando como mi domicilio la ciudad Puerto de Tela, departamento de Atlántida.

Tela, Atlántida, 5 de junio de 1998

MARTA IRIS ANARIBA ALVARETA
Identidad N° 0107-1963-01555

16 J. 98

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en Escritura Pública número 199, autorizada por el Notario Salustio Aguilar Martínez, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de TRANSPORTES PAZ, teniendo como finalidad principal las activida-

des de servicio público de transporte terrestre sea éste urbano o interurbano en la especie de pasajeros, carga o mixto, operar rutas de transporte sea nacional o internacional y demás servicios afines con la actividad del transporte y en general cualquier actividad de lícito comercio en el país, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, Cortés, 4 de junio de 1998

16 J. 98

MARINA ISABEL PAZ DUBON

COMERCIANTE INDIVIDUAL

De acuerdo al Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, HAGO SABER: Que bajo los oficios profesionales del Abogado Juan Angel Rivera Tábora, me he declarado COMERCIANTE INDIVIDUAL, consistente mi actividad comercial compraventa de granos básicos, café y otros, transporte terrestre de carga, transporte terrestre de personas, compra, venta y distribución de toda clase de mercaderías en general, a la exportación e importación de las mismas a nivel nacional e internacional y a cualquier otra actividad de lícito comercio, siendo la denominación de mi negocio COMERCIAL GOMEZ TURCIOS, con domicilio en el Municipio de Morazán, Yoro, iniciando mis actividades con un capital de Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps. 20,000.00).

El Progreso, Yoro, 5 de junio de 1998

16 J. 98

JOSE HECTOR GOMEZ TURCIOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, HAGO SABER: Que en Instrumento Público número 55, autorizado por el Notario JORGE RIVERA AVILES, el día cinco de junio del corriente año, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, y mi actividad principal será la compra y venta de café, granos básicos, ganado, madera, bienes muebles e inmuebles, repuestos, vehículos, toda clase de mercaderías; al transporte público de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional al comercio en general y a cualquier otra actividad lícita. Funcionará bajo el nombre de COMERCIAL ALONDRA, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), tendrá su domicilio en esta ciudad capital. Seré su propia administradora.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 1998

16 J. 98

ARELIS MARITZA FLORES VALLADARES

MARCAS DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 4657-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevia

Productos: Café té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, salsas para ensaladas; especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

solicitud de: Marca de Fábrica

N° de Solicitud: 4661-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevita

Productos: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el empleo y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos), destinados a la industria. (Edulcorante).

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

SERIAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 4662-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Naturalmente dulce sin azúcar ni calorías

Productos: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para mol-des dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Clase: 05.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 4658-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevita

Productos: Café té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas, salsas para ensaladas; especias, hielo.

Clase Internacional: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 4660-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M.D.C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Stevia

Productos: Productos químicos, destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos, (pegamentos), destinados a la industria. (Edulcorante).

Clase Internacional: 01.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

SERIAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 4656-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Sofonías Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Naturalmente dulce sin azúcar ni calorías

Productos: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre; salsas; salsas para ensaladas; especias; hielo.

Clase: 30.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

SUYAPA ROMERO DE VILLALTA

Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Número "137", autorizado en esta ciudad, y en esta misma fecha, por el Notario GUSTAVO ADOLFO NAVARRO, se ha constituido la Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación social de "ALIANZA DIET SUPPLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" (A D S., S. DE R. L. DE C. V.), con un capital mínimo suscrito y pagado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, y un capital máximo de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS. Su finalidad principal será la importación, distribución, compra y venta por mayor y menor de productos dietéticos y similares, pudiendo también dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio afines o no a la actividad principal que sean permitidas por las leyes hondureñas. Tendrá su domicilio principal en esta ciudad de San Pedro Sula, con sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero y su duración es por tiempo indefinido.

San Pedro Sula, 29 de mayo de 1998

16 J. 98.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Se HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Luis Felipe Tercero Flores, el 03 del mes de junio de 1996, hice declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo su actividad principal: Corte de cabello para ambos sexos, shampoo, secado, peinados, manicure, pedicura, tintes de pelo, rayitos, permanentes, alisado, deslizado, faciales, tratamientos de la piel en general, pudiendo abrir o clausurar a su conveniencia sucursales en el resto del país. Que el nombre o denominación del establecimiento será SALA DE BELLEZA SEBASTIAN, el cual estará ubicado en el Municipio de La Ceiba, Depto. de Atlántida. Que el capital con que ha iniciado sus negocios es de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00). Segundo: Que no ha constituido derechos reales sobre dicha empresa, ya que ella actúa como Gerente Propietaria del mismo.

SUYAPA ELIZABETH EUCEDA MALDONADO
GERENTE PROPIETARIA

16 J. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A la banca, el comercio y público en general, para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública autorizada en esta ciudad el día 4 de junio de 1998 por el Notario Edmundo Adonay Fajardo Lara, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada MOTOCENTRO GABY, S. DE R. L., cuya finalidad será importación, exportación compraventa de repuestos nuevos y usados para bicicletas, motocicletas y carros; y a toda actividad industrial, comercial o inversionista relacionada con tales fines; su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Con un capital de apertura de Cinco Mil Lempiras. Será administrada por un Gerente General.

16 J. 98

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de ley al público en general y a los comerciantes en particular, se les HACE SABER: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Marco Aurelio Castro H., en esta ciudad fue constituida por tiempo indefinido la Sociedad SUPERVISION Y CONSULTORIA, S. DE R. L. DE C.V., con domicilio en la Colonia Rubén Darío de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, su capital es de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), totalmente pagado, teniendo como finalidad la explotación y estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, estudios, diseños de proyectos y otras actividades y representaciones de cualquier

tipo permitido por las leyes y se relacionen con la finalidad principal de la Sociedad, la administración de la Sociedad estará a cargo de su Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 1998

16 J. 98

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al tenor de lo prevenido en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, se HACE SABER: Que en Instrumento Público número Cincuenta y Ocho (58), autorizado en esta ciudad capital, el cinco de junio del año en curso, por la Notaría de Marco Augusto Hernández Espinoza, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada COMERCIALIZADORA INTIBUCANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (COIN, S. DE R.L.), su domicilio será la ciudad de Intibucá, departamento de Intibucá; y su finalidad será la operación de estaciones de radiodifusión sonora, la prestación de servicios de reparación de equipos de radiocomunicaciones, la importación y comercialización de equipos, repuestos y accesorios de radiodifusión, de radiocomunicación y electrónicos y cualquier otra actividad de lícito comercio; su capital Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de junio de 1998

16 J. 98

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se HACE SABER: Que según consta en la Escritura Pública número 14, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, el 16 de abril de 1998, por el Abogado y Notario J. Francisco Zacapa, se constituyó la Sociedad SNAP, S. DE R.L., de este domicilio, con un capital de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), íntegramente suscrito y pagado, cuya finalidad es principalmente, la elaboración y comercialización de toda clase de productos alimenticios en general; comercialización de mercadería en general, importación y exportación de productos manufacturados; representación de casas nacionales y extranjeras; preparación y atención de eventos especiales como buffets, banquetes, fiestas y toda clase de acontecimientos sociales en donde sea necesaria la atención social del público, así como la realización de cualquier clase de actos relacionados directa o indirectamente con la finalidad principal.

16 J. 98

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de lo preceptuado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio, se HACE SABER: Que mediante Escritura Pública número treinta, autorizada en esta ciudad, el día 22 de mayo de 1998 por el Notario José Ramón Paz, se constituyó la Sociedad denominada BIORGANICOS DE CENTROAMERICA, S. DE R.L., con nombre comercial, cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con un capital social de Lps. 5,000.00, la actividad principal de su giro será la importación, exportación y comercialización de mercaderías, incluyéndose pero no limitándose a productos para uso agrícola, agropecuarios o agroindustrial todas aquellas actividades conexas y relativas al giro principal. La sociedad en referencia será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de junio de 1997

16 J. 98

LA GERENCIA

SERIAL DE PROPAGANDA

Solicitud de: Señal de Propaganda.
 N° de Solicitud: 4659-98.
 Fecha de Presentación: 14 de abril de 1998.
 Emisión: 30 de abril de 1998.
 Solicitante: DROGUERIA EVEREST, S. DE R. L. DE C. V.
 Domicilio: Comayagüela, M. D. C.
 Apoderado: Lic. Sofónias Ayala Padilla.
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo:

Naturalmente dulce sin azúcar ni calorías

Productos: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abonos para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes;

adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. (Edulcorante).
 Clase: 01.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

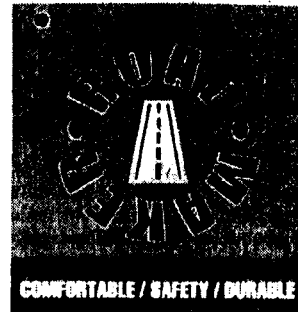
SUYAPA ROMERO DE VILLALTA
 Registradora de la Propiedad Industrial
 3, 16 y 30 J. 98.

MARCA DE FABRICA

Solicitud de: Marca de Fábrica.
 N° de Solicitud: 5806-98.
 Fecha de Presentación: 5 de mayo de 1998.

Emisión: 18-5-1998.
 Solicitante: IMDICASA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Depto. de Cortés.
 Apoderado: Daltón Gerardo Morales
 Registro Básico:
 Fecha de Prioridad:
 Distintivo: "ROAD MAKER Y ETI-

QUETA", con reivindicación de los colores verde, azul, y amarillo.



Productos: Calzado todo tipo de calzado.

Clase Internacional: 25.
 Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

Suyapa Romero de Villalta
 Registradora Propiedad Industrial

16, 29 J. y 13 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el día primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la Sociedad denominada "ENTRETENIMIENTOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras y un máximo de Cien Mil Lempiras, cuya finalidad será la representación, distribución y agenciación de casas nacionales y extranjeras, alquiler y venta de productos tales como video cassettes, CD-Roms, CDS y cassettes musicales, libros, revistas, publicaciones literarias y otros relacionados a la industria cinematográfica y el medio escrito; alquiler y venta de equipo de computación, equipo electrónico, juegos electrónicos y componentes Hi-Fi; su domicilio social será el lugar de San Pedro Sula, y será administrada por un Consejo de Administración;

San Pedro Sula., 2 de junio de 1998.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

16 J. 98.

HERENCIA AB-INTESTATO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha dos de junio de mil novecientos noventa y ocho, mediante sentencia definitiva, declaró a los señores: Nahún Rivera, Débora Asuba Estrada Rivera, Rigoberto Rivera Rivera, Samir Aroldo Rivera Rivera, Ada Marina Rivera Rivera, Ninfa Oneyda Rivera Rivera, Doris Esmeralda Rivera Rivera, Gladis Azucena Rivera Rivera, Rony Rivera Rivera y Milton Donald Rivera Rivera, herederos ab-intestato de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su extinta abuela y madre respectivamente, las señoras: Ninfa Rivera y Ada Ninfa Rivera, y se les concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab-intestato de igual o mejor derecho.

Choluteca, 5 de junio de 1998.

MARINA ESPINO
 Secretaria

16 J. 98.

DECLARACION DE COMERCIANTE**INDIVIDUAL**

Al público y comercio en general, y para los efectos señalados en el Artículo 380, del Código de Comercio hago saber: Que con fecha 5 de junio de 1998, en Instrumento Número 120, autorizado por el Notario YESTER SADY HERNANDEZ HERNANDEZ, hice mi declaración de COMERCIANTE INDIVIDUAL, a través de la Empresa "SEÑOR CAFE ESPRESSO", consistiendo mis actividades en la compra, venta y comercialización de café y sus derivados, así como cualquier otra actividad de hecho comercial, el capital es de Cincos Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00), y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de junio de 1998.
 EMILIO JUAN BENDECK SANSUR

16 J. 98.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular, SE HACE SABER: Que mediante Instrumento Público Treinta y Seis, autorizado en esta ciudad, por el Notario MARCO AURELIO PINTO, de fecha 2 de junio de 1998, se constituyó la Sociedad Mercantil "DIVERSIONES YOYI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital social mínimo de LPS. 5,000.00, y un máximo de LPS. 100,000.00; siendo su finalidad la: Ofrecer al público toda clase de servicios y diversiones infantiles, importación, compraventa, comercialización, instalación y explotación de toda clase de juegos infantiles, eléctricos, electrónicos y mecánicos, así como todo tipo de accesorios y mercadería de lícito comercio y demás actividades comerciales lícitas, siendo su domicilio esta ciudad y cuya administración estará a cargo de un Consejo de Administración.

San Pedro, Sula, 3 de junio de 1998

JORGE FRANCISCO CANAHUATI HOCH
 Presidente del Consejo de Administración

16 J. 98.

